

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con soportes de notificación de los demandados. Angie Carolina Cabrera Erazo. Secretaria Ad Hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00518
Radicado	2021-00020
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Segundo Laurencio Sevillano Guanga – Cristian Faber Jurado Bastidas – Lilia Judith Bastidas.

De acuerdo con los soportes de notificación allegados por la activa y que obran en el plenario, advierte el despacho que los demandados Segundo Laurencio Sevillano Guanga y Cristian Faber Jurado Bastidas se encuentran notificados vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; en cuanto a la demandada Lilia Judith Bastidas se encuentra notificada por conducta concluyente; sin que en el término de traslado de la demanda, los ejecutados se opusieran a las pretensiones de la parte actora, por consiguiente, ésta judicatura al no existir excepciones por resolver, dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de doscientos cuarenta y cinco mil pesos m/cte (\$245.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a211450ff3ad9b4747455b65e8b193ee612d1410abdcf52818a120fc52aa4a**

Documento generado en 11/05/2023 04:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 mayo de 2023, pasa el presente asunto con cumplimiento de requerimiento para tener por notificados a los ejecutados. Angie Carolina Cabrera Erazo. Secretaria Ad Hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Interlocutorio No.	00521
Radicado	2021-00268
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Juan Enrique Gómez Sarmiento – María Teonila Ibarra Trujillo – Lina María Pérez Díaz

De acuerdo con los soportes de notificación allegados por la activa y que obran en el plenario, advierte el despacho que los demandados se encuentran notificados vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento de pago el 9 de agosto de 2021. Y que si bien la señora Lina maría Pérez Trujillo, mediante apoderado judicial propone la excepción “genérica”, el despacho no encuentra ninguna que deba ser declara de oficio. Por consiguiente, esta judicatura al no existir excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de doscientos diecinueve mil pesos m/cte (\$219.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017597a78e21f499ef24c1e7a4dac47b301bce23391a3db0dfb013acd2a7f059**

Documento generado en 11/05/2023 04:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de mayo de 2023, pasa el presente con soportes de notificación. Angie Carolina Cabrera Erazo. Secretaria Ad Hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00489
Radicado	2022-00094
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva de Empleados del Gobierno en el Putumayo - COOMEGOP
Demandado (s)	Miguel Ángel Madroñero Calderón – Néstor Libardo Chávez Cabrera

De acuerdo con los soportes de notificación allegados por la activa y que obran en el plenario, advierte el despacho que el demandado Néstor Libardo Chávez Cabrera se encuentra notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P; y el demandado Miguel Ángel Madroñero Calderón se encuentra notificado vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que en el término de traslado de la demanda, se opusieran a las pretensiones de la parte actora, por consiguiente, ésta judicatura al no existir excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de las partes demandadas, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de cuatrocientos veintitrés mil doscientos setenta pesos m/cte (\$423.270) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de mayo de 2023

Diana María Escobar Betancur

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894d50ddcab34fe2cf8b331ab07d415dccb4dbe1a17ff606a35875ea997c16aa**

Documento generado en 11/05/2023 04:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 mayo de 2023, pasa el presente con memorial de la parte actora para acreditar notificación. Angie Carolina Cabrera Erazo. Secretaria Ad Hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00739
Radicado	2022-00474
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco de Bogotá S.A.
Demandado (s)	Julio César Mercado Mendoza

De acuerdo con los soportes allegados por la parte demandante, tendientes a acreditar la notificación al demandado, REQUIÉRASE a la activa para que arrime **la comunicación de notificación** enviada a la dirección electrónica de la parte pasiva, toda vez que la aportada no corresponde a los datos del presente proceso. Lo anterior, con el fin de verificar que se encuentren conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 mayo de 2023

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4138f70bbe84c875e89d4930bf404ca33c73d6652a77618089ab57e7a976bab1**

Documento generado en 11/05/2023 04:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con soportes de notificación de los demandados. Angie Carolina Cabrera Erazo. Secretaria Ad Hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.	00738
Radicado	2023-00049
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Blanca Luisa Barragán García - Jaime Duban Vera Huelgas

Teniendo en cuenta los soportes allegados por la activa, es pertinente señalar que con respecto a Jaime Duban Vera Huelgas, se encuentra surtida su citación para notificación conforme al artículo 291 del C.G.P. Así las cosas, **AGRÉGUESE** al expediente para que obre dentro del plenario y procédase con la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., recuérdese que esta última actuación no requiere autorización por parte del despacho.

Por otro lado, téngase en cuenta que, de acuerdo a la solicitud de Blanca Luisa Barragán García, se envió notificación personal por parte de este despacho vía correo electrónico el día 20 de abril de 2023 conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fb5210fbb6997283c8aa352defe82c2942438d62188dcb879f6d17b33069e2**

Documento generado en 11/05/2023 04:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de mayo de 2023, pasa el presente asunto sin subsanación de demanda. Angie Carolina Cabrera Erazo. Secretaria Ad Hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00485
Radicado	2023-00118
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Aureliano Garreta Chindoy

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado por estados el 17 de abril de 2023, esto es: *“Aportar el certificado de existencia y representación de la entidad demandante, como también la acreditación de quien otorga el poder, si es la escritura pública 887 del 25 de junio de 2018, con constancia de vigencia a la presente calenda. (Artículo 84 numeral 2, concordante con el artículo 85 del C.G.P.)”*; esta judicatura en aplicación de la parte final del inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

- 1- RECHAZAR la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
- 2- Déjense las anotaciones respectivas en el radicador.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 mayo de 2023

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590533b46e7e6fcd860287959646f02883b5a3023e85155292c7351f7ccf8e5**

Documento generado en 11/05/2023 04:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 mayo de 2023 pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Angie Carolina Cabrera Erazo. Secretaria Ad Hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00487
Radicado	2023-00159
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Jhon Jader López Pérez

LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ, actuando en nombre propio, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía contra de **JHON JADER LÓPEZ PÉREZ**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** que se ejecuta por la suma de **NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$910.800)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y la vecindad de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.007.050 contra **JHON JADER LÓPEZ PÉREZ** identificado con C.C. No. 1.127.077.604, para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ No. 04 del 23 de marzo de 2019, la suma de **NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$910.800)**, más los intereses corrientes desde el 23 de marzo de 2019 hasta el 23 de agosto de 2020, y moratorios desde el 24 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, con fundamento en las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.** para ello, deberá indicarse que para la notificación personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el **artículo 8** la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica señalada en la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4826aa8ec2d70ba146ee3542891ada8d1b1360454652ed9a6a344522e84b7791**

Documento generado en 11/05/2023 04:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 mayo de 2023 pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Angie Carolina Cabrera Erazo. Secretaria Ad Hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00490
Radicado	2023-00160
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Wilson Antonio Meza Sevillano - Aida Brigith Silva Viveros

PABLO RICAR MURILLO APRAEZ, actuando como endosatario en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía contra de **WILSON ANTONIO MEZA SEVILLANO** y **AIDA BRIGITH SILVA VIVEROS**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Ejecutándose por el valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$5.232.000).

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y la vecindad de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **PABLO RICAR MURILLO APRAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.18.128.719 contra **WILSON ANTONIO MEZA SEVILLANO** y **AIDA BRIGITH SILVA VIVEROS**, respectivamente identificados con C.C. No. 5.299.436 y 27.359.319, para que cancelen dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ No. 01 del 19 de abril de 2021, la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$5.232.000)**, más los intereses moratorios desde el 4 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, con fundamento en las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera. Respecto los intereses remuneratorios, este despacho se abstiene de ordenarlos debido a que no se encuentran convenidos en la literalidad del título.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.** para ello, deberá indicarse que para la notificación personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el **artículo 8** la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica señalada en la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 12 de mayo de 2023*****

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281ce69e00ea09037b93db724d7c4fbef924502d8608530b230969823d0c7907**

Documento generado en 11/05/2023 04:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>